



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ALCIBIADES DE LA ROSA POLO C. C. No. 8.534.573
DEMANDADO:	MARCELINA PAUTH BELLO C.C. 32.792.961
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00050-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 17 de marzo de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, no se accederá a decretar la inscripción de la demanda, debido a que no está contemplada para este tipo de procesos, conforme lo estipulado en el artículo 598 del C.G.P.

De otro lado, se decretará el embargo y secuestro solicitado, como quiera una cuota parte del bien inmueble identificado con No. de matrícula 041-80849, puede ser objeto de gananciales y es de propiedad de la parte demandada, según consta en el certificado de tradición adjunto al expediente.

Asimismo, se procederá respecto de las sumas de dinero capitalizadas en cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT, etc.), que tenga o llegare a tener la demandada depositadas en los bancos: Caja Social, De Occidente, Popular, Agrario, BBVA, Colpatria, De Bogotá, Santander, Citibank, GNB Sudameris, AV Villas, Davivienda, Falabella, Bancoomeva, Scotiabank y Nequi, respetando los límites de inembargabilidad correspondientes.

Finalmente, se ordenará el embargo y secuestro de los dineros que, por concepto de cesantías capitalizados, tenga o llegare a tener la parte demandada, en los fondos Porvenir, Protección, Colfondos y Old Mutual.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, 19 de MARZO 2020 NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 La Secretaria MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
--

MAMC



Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Alcibiades De La Rosa Polo, contra Marcelina Pauth Bello, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: No acceder a decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con No. de matrícula 041-80849, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Cuarto: Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con No. de matrícula 041-80849, de propiedad de la parte demandada señora Marcelina Pauth Bello, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 598 del C.G.P.

Quinto: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero capitalizadas en cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT, etc.), que tenga o llegare a tener la demandada depositadas en los bancos: Caja Social, De Occidente, Popular, Agrario, BBVA, Colpatria, De Bogotá, Santander, Citibank, GNB Sudameris, AV Villas, Davivienda, Falabella, Bancoomeva, Scotiabank y Nequi, respetando los límites de inembargabilidad correspondientes, en atención a lo consignado en la norma ibídem.

Sexto: Decretar el embargo y secuestro de los dineros capitalizados que, por concepto de cesantías, tenga o llegare a tener la parte demandada, en los fondos Porvenir, Protección, Colfondos y Old Mutual, de acuerdo a lo estipulado en la norma ibídem.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Duban Vega Jaramillo, identificado con la C.C. 1.129.522.569 y T.P. 254573 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, 19 de MARZO 2020
NOTIFICADO POR ESTADO No. 40
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

MAMC